

“Normas provisionales de funcionamiento de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial”

CAPITULO I

Miembros de la Comisión

Artículo 1. Obligaciones de los miembros de la Comisión. Los miembros de la Comisión deberán informar a la mayor brevedad a la Secretaría Ejecutiva sus respectivos domicilios postal y electrónico, así como el teléfono de localización.

Es responsabilidad de los miembros de la Comisión el mantener los anteriores datos actualizados, debiendo a tal efecto comunicar a la Secretaría Ejecutiva cualquier novedad relevante.

Las comunicaciones efectuadas por la Secretaría se tendrán por válidas cuando fueran realizadas a cualquiera de dichos domicilios.

Artículo 2. Delegación y sustitución. Los miembros de la Comisión no podrán delegar sus funciones en otras personas.

Artículo 3. Muerte, ausencia, incapacidad permanente o renuncia. En caso de fallecimiento, ausencia legal, incapacidad permanente o renuncia de un miembro de la Comisión, se procederá a cubrir la plaza vacante por un consultor, de conformidad con lo previsto en el artículo 13, el cual quedará a todos los efectos investido de la cualidad de miembro titular. Si no existiera ningún consultor disponible, la plaza quedará definitivamente vacante y la comisión operará con los titulares restantes, dando cuenta de esta eventualidad a la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

Si el titular apareciera o recuperara su capacidad, la comisión procederá a comunicar esta eventualidad a la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana, y por esta sola

causa no adquirirá aquél el derecho a ser restablecido en su cargo, continuando en sus funciones el consultor en su día designado.

CAPITULO II

Régimen de funcionamiento de la Comisión

Artículo 4. Quórum. La Comisión quedará válidamente constituida para deliberar y tomar acuerdos cuando concurran dos tercios de sus miembros titulares.

Artículo 5. Reuniones. De cada reunión de la Comisión, el Secretario Ejecutivo levantará un acta, la que contendrá los aspectos más relevantes de la deliberación, así como una relación detallada de los acuerdos adoptados y su contenido.

Artículo 6. Reunión ordinaria. La Comisión se reunirá como mínimo una vez al año, con el fin de aprobar el informe anual de actividades, la gestión del Secretario Ejecutivo y el programa de trabajo previsto para el período siguiente.

Artículo 7. Reuniones extraordinarias. La Comisión podrá reunirse con carácter extraordinario tantas veces como se considere necesario, previa convocatoria del Secretario Ejecutivo.

A tal efecto, cualquiera de los miembros de la Comisión podrá elevar al Secretario Ejecutivo las razones que le asistan para peticionar una convocatoria de reunión extraordinaria. En el caso de que el número de peticionarios fuera superior o igual a un tercio de los miembros, el Secretario Ejecutivo deberá proceder, necesariamente, a la convocatoria.

Artículo 8. Acuerdos. Los pronunciamientos serán adoptados por la mitad más uno de los miembros concurrentes a la decisión.

Se admitirán disidencias o votos particulares fundamentados, los cuales serán unidos al acuerdo como parte integrante del mismo.

CAPITULO III

Presentación y recepción de documentos. Tramitación

Artículo 9. Legitimación activa. Cuando la petición a la Comisión sea efectuada por personas o entidades distintas a las mencionadas en el artículo 92 del Código, previo al estudio de la Comisión, el Secretario se dirigirá a los órganos integrantes de la Cumbre del país del que procede aquella, a los fines de que manifiesten sin dan soporte o no a dicha petición. En el primer supuesto, se seguirá el trámite del artículo 11. En el segundo, desestimaré sin más trámite la solicitud, efectuando la comunicación respectiva a los miembros de la Comisión.

Artículo 10. Presentación. Las solicitudes que se dirijan a la Secretaría Ejecutiva, conforme al artículo 92 del Código Iberoamericano de Ética Judicial, podrán presentarse:

a) directamente al Secretario Ejecutivo, por vía postal o electrónica a las siguientes direcciones: calle 3 de Febrero 2839, ciudad de Santa Fe (CP 3000), República Argentina; y rvigo@justiciasantafe.gov.ar.

b) al delegado nacional, quien comunicará inmediatamente al Secretario, vía electrónica, la existencia de la presentación, y se la remitirá en el término máximo de 72 horas.

Las solicitudes o documentos que se dirijan a la Secretaría Ejecutiva deberán redactarse en una de las lenguas oficiales de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

Artículo 11. Trámite. Recibida por la Secretaría Ejecutiva alguna solicitud de asesoría, consulta o cualquier otro documento, su titular determinará –salvo cuestiones de mero trámite- si se trata de un problema cuya decisión pueda ser adoptada por los miembros de la Comisión a través de la vía electrónica o si, por el contrario, requiere de una convocatoria para deliberación presencial.

En ambos casos, comunicará la presentación a los miembros de la Comisión en el plazo establecido en el artículo 93 del Código Iberoamericano de Ética Judicial y aconsejará el

trámite que podría seguirse respecto a la petición en cuestión y la decisión respectiva que, a su criterio, correspondería. Este dictamen no será vinculante.

Artículo 12. Decisión por vía electrónica. A los efectos de estas normas de funcionamiento se entenderá por decisión por vía electrónica aquella que tiene lugar sin una reunión presencial de los miembros de la Comisión, mediante el uso de medios de comunicación tales como el teléfono, el fax y el correo electrónico.

En cualquier caso el uso de este procedimiento de decisión deberá asegurar la constancia documental de las diferentes manifestaciones de voluntad concurrentes, correspondiendo al Secretario Ejecutivo velar por el cumplimiento de esta formalidad.

CAPITULO IV

Consultores, Delegados nacionales y Expertos

Artículo 13. Consultores: Los Consultores designados por la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana tendrán las siguientes funciones:

- a) Oficiar como Delegado nacional de la Comisión en su país de origen.
- b) Sustituir a los miembros titulares de la Comisión en caso de muerte, ausencia legal, incapacidad permanente o renuncia, cubriéndose la vacante según el mayor número de votos obtenidos en la asamblea plenaria de la XIII edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

Artículo 14. Delegados nacionales. La Comisión tendrá Delegados nacionales en cada país miembro de la Cumbre. Dicha función, será desempeñada, en primer lugar, por los miembros titulares de la Comisión en sus países de origen. En los demás países, dicha función será desempeñada por los Consultores. En los países que no cuenten con un miembro titular de la Comisión o un Consultor, los órganos nacionales respectivos de la Cumbre propondrán cada uno de ellos un candidato para que oficie como Delegado nacional, el que deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 86 del Código. A tales fines, elevará/n su/s nombre/s, con el currículum respectivo, y recibida la propuesta por la Secretaría Ejecutiva, ésta procederá –

previa consulta a los miembros de la Comisión- a nombrar al candidato que, atendidos los méritos recogidos en la documentación de la propuesta, considere más idóneo.

Artículo 15. Funciones de los Delegados nacionales. Los delegados nacionales tendrán las siguientes funciones:

- a) Difundir el Código Iberoamericano de Ética Judicial.
- b) Fortalecer la conciencia ética judicial de los impartidores de Justicia.
- c) Colaborar y participar activamente en las iniciativas de la Comisión, en especial, las que se emprendan en su respectivo país.
- d) Proponer iniciativas a la Comisión en el ámbito de su competencia.

Artículo 16. Expertos. El Secretario Ejecutivo podrá solicitar a la Comisión la designación de expertos para que colaboren con el mismo en proyectos específicos, acompañando en cada caso el nombre, currículum y razones justificatorias del pedido.

CAPITULO V

Entrada en vigor. Vigencia

Artículo 17. Entrada en vigor. Las presentes normas provisionales entrarán en vigor a partir del mismo día de su aprobación en la sesión constitutiva de la Comisión.

Artículo 18. Vigencia. Estas normas regirán, salvo modificación o disposición en contrario, hasta la aprobación de las normas definitivas de funcionamiento de la Comisión.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 19. Cada vez que en los documentos de la Comisión se utilice la palabra “juez” u otra de género masculino, debe entenderse que se aplica a las personas de cualquier sexo.